

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210075800.
Demandante: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR
COEMPOPULAR.
Demandado: LUZ DILIA TORRES RODRIGUEZ.

Procede el despacho, mediante el presente proveído a pronunciarse respecto a la suspensión del proceso incorporado dentro del acuerdo extraprocésal allegado.

Para resolver se CONSIDERA

Suspensión del Proceso

Norma el Artículo 161 del Código General del Proceso

"... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."

De la norma en cita, y como quiera que ha presentado escrito de suspensión del proceso, en virtud que han celebrado acuerdo extraprocésal sobre la obligación, ajustándose los presupuestos del artículo 161 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR, contra LUZ DILIA TORRES RODRIGUEZ, por el término de cuatro (4) meses, desde la recepción del memorial de suspensión es decir desde el 22 febrero y hasta el 22 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 016
fijado en la secretaría del juzgado hoy 2 de mayo de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ